

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
1100131100152022-0016500

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma y contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado **GENARO BONILLA BONILLA** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

110013110015201901272-00

Las comunicaciones allegadas por la OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS ZONA SUR, ZONA NORTE y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, visibles a folios 19 a 73 del plenario, se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
1100131100152021-00109-00

(fl.114-118). Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, que la parte demandante a través de su apoderada, descorrió dentro del término el traslado de las excepciones presentadas con la contestación de la demanda principal.

(fol. 111-113). Con relación al escrito presentado por la apoderada del demandado (demandante en reconvención) **no se tendrá en cuenta**, toda vez que la contestación de demanda allegada por la apoderada que representa a la demandante (demandada en reconvención), se presentó **extemporáneamente, tal como se desprende del informe secretarial.**

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala la **hora de las 2:30 p.m. del día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2022**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

(2)

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

CECMR
1100131100152021-01056-00

Se adosa al Despacho el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso remitido por la parte demandante al extremo pasivo el cual se efectuó de manera positiva.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda a enviar el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, esto con el fin de continuar con el trámite de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152021-00299-00

Revisado los actos de notificación que le enviaron a la parte ejecutada, se avizora de que los mismos no se realizaron en debida forma, por lo que se pasa a exponer:

El numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, señala en su tenor literal lo siguiente:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días**; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Obsérvese, que la parte ejecutada se encuentra domiciliada en otro municipio diferente al de la sede del Juzgado, en efecto, se le debía otorga el término de diez (10) días para que compareciera a este Despacho judicial a notificarse, pero solamente le concedieron cinco (5) días en dicho acto de notificación, como se pasa a ver en la siguiente imagen:

Señor:
HUILTOR VEGA CORTES
CARRERA 5 # 23 - 29 APARTAMENTO 509 BLOQUE 3, URBANIZACION
SAN RAFAEL ETAPA 2 VIS PH.
FACATATIVA (Cundinamarca).

N° de radicado	Naturaleza del Proceso	Fecha del Auto
2021-00299	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	9 DE MARZO DE 2022

DEMANDANTE	DEMANDADO
EDITH JOHANA CASAS RODRIGUEZ	HUILTOR VEGA CORTES

Sírvase comparecer a este Juzgado dentro del término de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

En consecuencia, el acto de notificación enviado no se tendrá en cuenta por no haber cumplido con el presupuesto procesal consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso. La anterior decisión se adopta con el fin de evitar futuras nulidades.

Por otro lado, como quiera que se cumple lo presupuestado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por consiguiente, se tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **HUILTOR VEGA**

CORTES , para lo cual se ordena que por secretaria proceda a contabilizar el término que tiene el ciudadano mencionado y se le remita copia del link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

En suma, el artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación del demandado resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por el señor **HUILTOR VEGA CORTES** y se hace acreedor a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Y para los efectos de garantizar el derecho de defensa y de réplica del amparado por pobre se le designa como apoderado de la lista de auxiliares de la justicia a **LAURA ALEJANDRA VEGA NIÑO, quien podrá ser notificado en la dirección asesoriasylitigios.al@hotmail.com**, quien deberá proceder a la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia, proceda secretaría controlar el término respectivo.

Por secretaría comuníquese la designación mediante telegrama o por el medio más expedito, indicándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Privación Patria Potestad
1100131100151-2022-00022-00

Se incorpora la comunicación proveniente de la entidad FAMISANAR, visto Folio (50 y 51) en la que se relacionan datos de notificación, por lo tanto, se pone en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Proceda Secretaría a realizar el emplazamiento ordenado en el auto de fecha (8) de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Finalmente se tiene en cuenta escrito allegado por el memorialista visto en folios (57 a 58) en su penúltimo inciso, el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
1100131100152021-00573-00

Sería del caso continuar con el estadio procesal correspondiente, pero avizora la suscrita Juez que el abogado de pobre aceptó el cargo encomendado, pero no se le remitió copia del expediente digital.

En consecuencia, téngase en cuenta que el abogado de pobre nombrado en proveído de fecha 1 de marzo del 2022 fue notificado en debida forma y el mismo aceptó el cargo (folio 80), por lo tanto, se ordena que por secretaria se remita el link del expediente digital, esto con el fin de garantizarle el principio de publicidad.

La anterior decisión se adopta en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades.

Cumplida la remisión del expediente mediante link contabilícese el término que se mencionó en proveído de fecha 1 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201901272-00

La comunicación proveniente de la DIAN (Fl. 186 a 189), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados para que procedan a dar cumplimiento a los requerimientos realizados por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
1100131100151-2019-01303-00

Visto el informe secretarial que antecede se requiere **OFICIAR** a la entidad **JORGE RIVERA** con el propósito que informe de manera inmediata el trámite dado al oficio emitido por este despacho a fecha 23 de noviembre de 2020. Anéxese copia de los folios 377-378 y 418-426.

Así mismo, **OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Calera para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en auto del 25 de agosto de 2020. Anéxese copia de los folios 315-317.

Adviértase a ambas entidades las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (numeral 3 artículo 44 del C.G.P).

Las comunicaciones allegadas por ALIANSALUD E.P.S. (538-539) y la Oficina de Tránsito de Cajicá (536-537) se agregan a los autos y su contenido se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201500412-00

Visto el escrito que obra a folios 547-548 allegado por la auxiliar de la justicia AURA ROSA BONILLA DELGADO designada en el cargo de partidora en donde manifiesta que acepta dicha designación, **se concede le término de diez (10) días para que proceda a desarrollar la labor encomendada.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
110013110015201800534-00

Como quiera que se presenta dentro del término previsto por la Ley y reúne las exigencias prescritas para tal efecto, con base en lo normado por el **artículo 129 del Código General del Proceso**, se dispone:

1. INICIAR tramite incidental de levantamiento de medida cautelar, conforme lo solicitado por la interesada **NUBIA AMPARO ARDILA ROJAS** en escrito visible a folios 2 al 8 del presente cuaderno.
- 2.- Dese el trámite previsto en el **artículo 129 y s.s. del estatuto procesal**.
- 3.- Córrase traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar por el término de tres (03) días, conforme lo ordena la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022.


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152019-00173-00

Revisado el expediente en su integridad, se evidencia que este asunto no tiene actuación alguna desde el auto de fecha 06 de noviembre de 2019 (folio 34), por lo que se cumple lo presupuestado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor literal consagra lo siguiente:

“(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes” (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Obsérvese, que este proceso la última notificación que se efectuó fue mediante estado No. De fecha 07 de noviembre de 2019, por consiguiente, se avizora que ya lleva más de un año sin impulso procesal e inactivo en la secretaria de esta oficina judicial.

En efecto, se debe dar aplicación a la norma citada, esto es, dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, además, se ordenará que se contabilice el término de sanción consagrado en el literal f) de la norma en mención y el levantamiento de las medidas cautelares, asimismo, el desglose de los documentos aportados a costa de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por desistimiento tácito de acuerdo a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el mismo y contabilícese el término de sanción consagrado en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Desglose los documentos aportados por los interesados y procédase a la entrega de los mismo, conforme fueron allegados y a costa de estos.

CUARTO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de que llegasen a existir, previa verificación de remanentes.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS
11001311001520190104300

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha treinta (30) de septiembre de 2019, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R – DEMANDA DE RECONVENCIÓN
1100131100152022-0016500

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Adecúese la demanda de reconvencción, dado que el proceso de fijación de alimentos no puede ser acumulado al asunto de la referencia, dado que no pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento, ya que el proceso de cesación de efectos civiles sigue las reglas del proceso verbal y la fijación de la cuota alimentaria corresponde al trámite del verbal sumario, es por ello que no se cumple lo presupuestado en el artículo 371 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Acredítese el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Finalmente, alléguese la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS
11001311001520190067300

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha dos (02) de julio de 2019, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00374-00

Procede este despacho a resolver el escrito que antecede y visible a folio 5, en los siguientes términos:

Tenga en cuenta la memorialista que, dentro de las presentes diligencias, fueron decretadas de oficio las medidas cautelares relacionadas en providencia de fecha 03 de mayo de 2022.

Así mismo, se advierte que, verificada la totalidad del expediente, se observa que no se adjuntó al escrito de demanda la solicitud de medidas cautelares, ni se hizo dentro del contenido de esta, a las que hace referencia en su petición.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cesación de Efectos Civiles (Reconvención)
11001311001520210076200

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de RECONVENCIÓN EN CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, instaurada por **ALBA CECILIA CRUZ QUINTERO** en contra de **JOSE RAFAEL VELEZ GARCIA**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días al reconvenido, para que conteste. (Inciso 2 Art. 371 en concordancia con el Art. 91 del C.G.P.)

Notifíquese al Agente del Ministerio Público, adscrito a este despacho, para lo de su cargo.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ADALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la señora **ALBA CECILIA CRUZ QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS
11001311001520180005100

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha veinticinco (25) de enero de 2018, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente actuación.

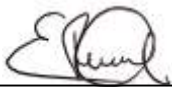
NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
Demanda de reconvención
1100131100152021-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la contestación de la demanda de reconvención fue presentada de manera extemporánea (folios 16-23).

Se advierte a las partes y a sus apoderadas, que deberán estarse a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, obrante en el cuaderno principal, en la que se convoca a audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Nulidad Eclesiástica
1100131100151-2022-00050-00

En atención al escrito visible a folio (9), se reitera lo ordenado en auto de (03) de marzo de 2022, el cual ordena **OFICIAR** a la Notaria 44 del Círculo de Bogotá con el propósito que ALLEGUE DE MANERA INMEDIATA copia del Registro Civil de Matrimonio de **CARLOS ALBERTO PACHECHO ROMERO** y **CIELO VIVIAN NIÑO CARDONA** indicativo serial No. 6126669.

Adviértase las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (Artículo 44 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA, ALIMENTOS, Y VISITAS
1100131100151-2022-00181-00

Se agrega al expediente los documentos visibles a folios (24 a 26), allegados por la parte interesada que soportan la diligencia de notificación al señor **CESAR ANDRES RUBIO CORTES**, conforme el Artículo 291 del C.G.P., Téngase en cuenta que, si se realiza el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se debe proceder con posterioridad a remitir el aviso consagrado en el artículo 292 Ibídem.

La anterior decisión se adopta en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Custodia

1100131100151-2022-00250-00

Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución, pero avizora la suscrita juzgadora que el acto de notificación enviado a la parte ejecutada no se encuentra en debida forma

Previo a tener en cuenta la notificación remitida al correo electrónico del demandado, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en su inciso 3, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 Artículo 6º inciso 6, esto es: (...)” En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Se pone en conocimiento informe social vista a (Fol.84 a 89) de la trabajadora adscrita a esta oficina judicial, del cual se corre traslado por el termino de (3) días

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

C.V.C

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
110013110015201800534-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento ordenado en la página web de registro nacional de emplazados.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Divorcio

1100131100151-2022-00053-00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida al correo electrónico del demandado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º inciso 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es (...)” En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Finalmente, las pruebas solicitadas por el Ministerio Público (Fol.24 y 25) se resolverán en la etapa procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 de fecha 30 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

110013110015201500412-00

Visto el escrito que obra a folios 194 a 210 en donde solicita la entrega de títulos, se le indica al profesional del derecho que dicha petición debe ser coadyuvada por todos los herederos, igualmente, se debe facultar a uno de ellos para la entrega de dichos depósitos judiciales.

De la rendición de cuentas presentada por el secuestre, visible a folio 189 a 193, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de FECHA 30 de junio de 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario